

# Indicaciones geográficas, denominaciones de origen y expresiones de tradición cultural

Lic. Carlos Enrique Castillo García

Abogado y Notario. Licenciado en Ciencias Jurídicas de la Universidad "Dr. José Matías Delgado". Consultor y mandatario judicial en las especializadas ramas de Competencia Desleal, Propiedad Industrial, Propiedad Intelectual y Publicidad.

Cada país se caracteriza por determinadas manifestaciones, propias de su historia, de su geografía única, etc. Un patrimonio que se vincula a su cultura, que nos identifica y que al mismo tiempo nos diferencia de los demás. En cuanto al aspecto cultural, me refiero a todas aquellas expresiones fruto de conocimientos ancestrales, creencias, arte, costumbres, etc., que determinan nuestra identidad cultural.

En lo que respecta a productos tradicionales, encontramos signos por medio de los cuales los identificamos y se vuelven íconos representativos debido a su origen único, que logran posicionarse incluso internacionalmente, como insignia de un país.

Así las *indicaciones geográficas*, se constituyen como signos identificadores o distintivos intangibles, que se vinculan





al nombre geográfico, designación o imagen, que identifica o evoca un bien como originario de un país específico, un grupo de países, una región, una localidad o un lugar determinado, cuando una calidad específica, reputación u otra característica del bien, es esencialmente atribuible precisamente a su origen geográfico.

En el comercio se convierte así como un medio de identificación, que garantiza al consumidor, una determinada calidad, o cualidad, que le permite ejercitar su derecho de selección.

### 1. Alcances e importancia del registro de las denominaciones de origen

En cuanto a las *denominaciones de origen*, éstas se refieren a una indicación geográfica especial, constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, usada para designar un producto originario de ellos, cuyas cualidades o características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y los factores humanos.

Así encontramos que El Salvador, históricamente, ha contado con su icónica indicación geográfica *BÁLSAMO DE EL SALVADOR*, instituida o reconocida mediante Decreto sobre el uso de la frase “Bálsamo de El Salvador”, D.L. N° 162 del 14 de diciembre de 1935, D.O. N° 281 Tomo 119 del 20 de diciembre de 1935 / Reforma D.L. N° 42 del 30 de mayo de 1938, D.O. N° 116 Tomo 142 del 2 de junio de 1938.

Respecto de las denominaciones de origen, se reconocen internacionalmente *Pisco* de la República del Perú, *Champagne* de Francia, *Tequila* de México. Denominaciones de origen que coinciden con la existencia histórica de esas mismas regiones o localidades en sus respectivos países, de los cuales toma el nombre de forma exclusiva, el producto así denominado, cuyas propias características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales, tales como altitud, particulares condiciones del suelo, clima, etc. y los factores humanos, que inciden en su extracción, fabricación, etc.

El titular de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen, por lo general, es el país al que pertenecen las mismas, y el uso para la comercialización en exclusiva, se deriva de una licencia que se rige a su vez por un reglamento de uso, que establece las particulares condiciones de su producción o fabricación, etc.

En concordancia con lo anterior, no podrá registrarse como indicación geográfica o denominación de origen un signo, que pudiera inducir al público a error sobre la procedencia geográfica, la naturaleza, el modo de fabricación, las características o cualidades, o la aptitud para el empleo o el consumo de los respectivos productos. Los consumidores asocian internacionalmente, a estas particulares indicaciones geográficas, como sinónimos de calidad de los productos que identifican, además de ser productos embajadores o emblemáticos de su origen.

Al lograr su reconocimiento o bien su posicionamiento internacional, estas

indicaciones pasan a considerarse un patrimonio nacional. Es por ello que, su protección debe ser punto de agenda prioritaria, a efecto de impedir usurpaciones o registros espurios.

## 2. Protección legal de expresiones de tradición cultural

Al igual que las denominaciones arriba indicadas, podemos identificar en cada país expresiones que generan un sentimiento de identidad, que marcan su idiosincrasia, esos rasgos o manifestaciones distintivas de una colectividad.

Me refiero a esas particulares expresiones que marcan un sentido de pertenencia, de vínculo, una tradición que heredada de generación en generación, nos identifican y nos diferencian de país a país. Suelen consistir en determinados objetos vinculados a la artesanía tradicional, relatos, canciones, expresiones folklóricas, rituales ancestrales, comidas, bebidas, etc. que van conformando lo que la Constitución denomina, la riqueza artística, histórica y arqueológica del país, el tesoro cultural salvadoreño (artículo 63).

### 2.1 Expresiones del folclore

Se entienden como producciones consistentes de elementos característicos de la herencia artística tradicional desarrollada y mantenida por una comunidad en el país, o por individuos que reflejan la expectativa de la tradición artística de una comunidad.

Encontramos que estas expresiones se pueden dar de forma verbal, musical,

de actividad o en objetos (Las palmas de Panchimalco, miniaturas de barro de Ilobasco, etc.). Así se identifican, además, los cuentos y leyendas, hasta ciertos trabalenguas o acertijos, adivinanzas (Ahuachapán, agua pero no de río...), juegos, ritos, bailes, instrumentos, comidas, dulces, refrescos, etc.; formas arquitectónicas, artesanías en todas sus manifestaciones, barro, hilo, tusa, joyería, pintura, etc.

Estas expresiones culturales, requieren de una especial protección para evitar su usurpación, explotación indebida, alteración o destrucción. A diferencia de las expresiones artísticas u obras, las expresiones culturales no tienen un autor identificable con certeza en el tiempo, sin embargo, respecto de las mismas, existen elementos suficientes para determinar que su autor o autores son nacionales y se han transmitido en la misma región, localidad, poblado, etc., por miembros de la misma comunidad de generación en generación, como un legado o herencia cultural.

De acuerdo con la Ley especial de protección al patrimonio cultural de El Salvador, y la Ley de promoción de las artes plásticas, existen varias acciones a tomar, para preservar, promover y atesorar el arte y otras expresiones culturales. La primera establece que los bienes culturales, expresan las tradiciones de nuestro pueblo y que configuran el fundamento y razón de ser de la identidad e idiosincrasia de los salvadoreños, en consecuencia, el patrimonio cultural de El Salvador o tesoro cultural salvadoreño, debe ser objeto de rescate, investigación, estudio, reconocimiento, identificación,



conservación, fomento, promoción, desarrollo, difusión y valoración.

Entre todas las acciones que se deben tomar, se debe iniciar por un inventario, en el cual pueden participar distintas instituciones, tanto públicas como privadas. Así, universidades, gobernaciones departamentales, alcaldías, entre otros, deben unir esfuerzos en un proyecto cultural de nación, para dar cumplimiento a la disposición constitucional que dicta la conservación del tesoro cultural salvadoreño.

Muchas de las expresiones culturales que se identifiquen pueden estar asociadas a determinadas regiones, localidades, pueblos, etc., y éstos pueden registrarse bajo categorías protegidas por el Derecho de la propiedad intelectual.

Al amparo de la normativa internacional y la efectiva aplicación de las leyes nacionales se puede llevar a cabo un programa de protección y divulgación de los bienes que conforman el tesoro cultural salvadoreño.

En el ámbito internacional, el ADPIC<sup>1</sup> obliga al fiel cumplimiento de las disposiciones del Convenio de Berna entre otros, y de éste el Artículo 15.4 a) y b) fue promulgado para la protección por la vía del Derecho de autor, de todas aquéllas obras no publicadas (transmitidas oralmente, de generación en generación), de las que resulte desconocida la identidad de su autor(es), como el caso de los cuentos, leyendas, tradiciones, folclore.

Bajo el auspicio de la OMPI – UNESCO,

se promueve una protección “*sui generis*” para las expresiones del folclore, con el objeto de prevenir la explotación ilícita y demás acciones perjudiciales que atenten contra nuestro patrimonio o tesoro cultural.

Al amparo de esta protección, pueden ser elegibles las tradiciones culinarias o platos criollos que son identificables sin la menor duda como eminentemente salvadoreños tales como el queso duro-blandito, la yuca con pepesca, el atol shuco, las pupusas, etc.

La Asamblea Legislativa mediante Decreto 655, emitido en abril de 2005, declaró como “Día nacional de las pupusas” el segundo domingo del mes de noviembre. Dicho decreto establece en el artículo 1 que las pupusas son:

*“Plato nacional de El Salvador, en razón de su procedencia autóctona y aceptación popular, (y) con el propósito de festejar la pertenencia de este invento culinario, a la cultura del pueblo salvadoreño, declárese el segundo domingo del mes de noviembre de cada año Día nacional de las pupusas”.*

Además se debe prever que todo documento, estudio, libro en el que se recopile o analice todo lo referente a nuestras expresiones culturales, debe ser efectivamente protegido al amparo del Derecho de autor.

Adicionalmente, tales documentos al amparo de la Ley especial de protección al patrimonio cultural de El Salvador, se les considera como bienes culturales que merecen una especial y adicional

<sup>1</sup> Aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio.



protección. En iguales condiciones, los bienes artísticos que representen nuestra tradición cultural, gozan de protección al amparo del Derecho de autor y se pueden clasificar también como bienes culturales.

Al amparo de una efectiva protección, podemos hacer de la riqueza cultural salvadoreña un elemento de desarrollo, puesto que su evolución es continua, no se trata únicamente de que perdure el pasado, sino que a partir de los conocimientos ancestrales, desarrollemos nuevos productos culturales, propios de nuestro país; y con ello incidir en una política cultural o aún mejor, en el desarrollo de una industria cultural, las cuales requerirán de una debida protección legal.

Hoy en día, del conocimiento ancestral de la botánica aplicada a la medicina, se están desarrollando nuevos medicamentos; de los conocimientos ancestrales aplicados a la agro-industria, se está explotando nuevamente el añil, conocimientos que deben ser protegidos tanto por las leyes de propiedad intelectual, como las normas internacionales de protección al patrimonio cultural de las naciones.

Queda entonces, el reto de inventariar o bien compilar todas nuestras manifestaciones culturales, conocimientos ancestrales, tradiciones, indicaciones y denominaciones de origen, a efecto de protegerlas legalmente, divulgarlas, recordarlas, vivirlas y respetarlas.

